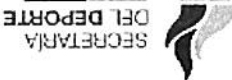


28-07-2020
Fechado

<p>SECRETARIA DEL DEPORTE Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO</p>		<p>SECRETARIA DEL DEPORTE Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO</p>	
<p>FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE</p> <p>ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON FIRMA ELECTRONICA POR: [QR]</p>		<p>FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE</p> <p>ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE FIRMA ELECTRONICA POR: [QR]</p>	
<p>FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE</p>		<p>FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE</p>	
<p>NOMBRE DEL BANCO: BANCO PICHINCHA TIPO DE CUENTA: AHORROS No. DE CUENTA: 4093625100</p>		<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la autorización quedará insubsistente.</p> <p>De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedará insubsistente.</p> <p>El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional.</p> <p>Esta prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>	
<p>DATOS PARA TRANSFERENCIA</p>			
<p>TRANSORTE</p>		<p>DATOS GENERALES</p>	
<p>TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)</p>	<p>NOMBRE DE TRANSPORTE</p>	<p>RUTA</p>	<p>FECHA SALIDA (dd-mm-aaaa)</p>
<p>AEREO</p>	<p>LATAM</p>	<p>GUAYAQUIL - QUITO</p>	<p>21-02-2020</p>
<p>AEREO</p>	<p>LATAM</p>	<p>QUITO-GUAYAQUIL</p>	<p>17-02-2020</p>
<p>HORA (hh:mm)</p>	<p>FECHA (dd-mm-aaaa)</p>	<p>HORA (hh:mm)</p>	<p>FECHA (dd-mm-aaaa)</p>
<p>12h50</p>	<p>17-02-2020</p>	<p>12h00</p>	<p>21-02-2020</p>
<p>LLEGADA</p>	<p>SALIDA</p>	<p>CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL GUAYAQUIL - GUAYAS</p>	
<p>APellidos - Nombres de la O el Servidor TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO</p>		<p>Nombre de la Unidad a la que pertenece la O el Servidor SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA</p>	
<p>Apellido - Nombres de la O el Servidor ANDRES TOBON</p>		<p>Apellido - Nombres de la O el Servidor ANDRES TOBON</p>	
<p>• Cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución Nro. 002 de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Máxima Autoridad</p>			
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES</p>			
<p>Nro. Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales: 007-ADTC-SDAF-2020</p>		<p>Fecha de Solicitud (dd-mm-aaaa): 14/02/2020</p>	
<p>VIÁTICOS</p>	<p>MOVILIZACIONES</p>	<p>SUBSISTENCIAS</p>	<p>ALIMENTACIÓN</p>
<p>X</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-02-17 10:11:39 (GMT-5)
 Generado por: Andrés Darío Tobón Castrellón

Información del Documento			
No. Documento:	SD-SSDD-2020-0102-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Secretaría del Deporte	Para:	Sra. Econ. Andrea Daniela Somayor Andrade, Secretaria del Deporte, Secretaria del Deporte
Asunto:	Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión y compra de pasajes aéreos	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2020-02-14 (GMT-5)	Fecha Registro:	2020-02-14 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
SECRETARÍA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Somayor Andrade (SD)	2020-02-14 15:36:54 (GMT-5)	Informar	Patricia Padilla (SD)	0	lo solicitado
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Alvaro Edilce Castillo (Gomez) (SD)	2020-02-14 15:07:38 (GMT-5)	Reasignar	Patricia Del Pilar Padilla Padilla (SD)	0	ESTIMADA PATRICIA PROCEDER DE ACUERDO A LO SOLICITADO PREVIA VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD SALUDOS CORDIALES
SECRETARÍA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Somayor Andrade (SD)	2020-02-14 14:32:49 (GMT-5)	Reasignar	Alvaro Edilce Castillo Gomez (SD)	0	Aprobado
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-02-14 14:24:09 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-02-14 14:24:09 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-02-14 14:23:01 (GMT-5)	Registro	Andrea Daniela Somayor Andrade (SD)	0	

Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0102-M
Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

PARA: Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
Secretaría del Deporte

ASUNTO: Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión y compra de pasajes aéreos

De mi consideración:

Por medio del presente solicito de la manera más comedida se autorice mi desplazamiento con comisión a la ciudad de Guayaquil, y así poder cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución Nro. 002 de fecha 10 de enero de 2020, emitido por usted como Máxima Autoridad de esta Carrera de Estado.

Por esta razón solicito de la manera más comedida se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se eviten los pasajes aéreos en el siguiente detalle:

- Salida desde la ciudad de Quito lunes 17 de febrero de 2020 a las 12h00 hacia la ciudad de Guayaquil.
- Retorno desde la ciudad de Guayaquil viernes 21 de febrero de 2020 a las 12h00 hacia la ciudad de Quito.

Sin otro particular me despido, quedando a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Copia:

Sr. Ing. Alvaro Eddie Castillo Gomez
Director Administrativo

Sra. Patricia Del Pilar Padilla Padilla
Asistente de Servicios Institucionales-SP1





RESOLUCIÓN Nro. 0002

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARÍA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, bairal y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria; (...)"

a) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, detalla: "Son deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales:

QUE, el artículo 34 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

detalla: "Son deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales: a) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial."

QUE, el artículo 33 de la norma invocada específica que: "Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.;

requisitos y causales determinadas para el efecto;

recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban instituyen la atribución del Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte, **QUE**, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo,

señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).";

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el Acto Administrativo es: "...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

QUE, el artículo 160 de la Ley del ídem manifiesta que: "El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

QUE, el artículo 163 de la Ley del ídem manifiesta que: "El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos;

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales";

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo, (...);c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo;

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

QUE, el artículo 84 del Cuerpo Legal ídem, determina que "La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto."

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CAID-2018-0305 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, remite al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 de la Secretaría del Deporte, los informes técnicos de la situación actual en la que se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada deporte, los informes técnicos de la situación actual en la que se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada una de las áreas que componen los escenarios deportivos en los cuales se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DID-2018-1021 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Arq. Cristian Mauricio Nieto Salas, a la época Director de Infraestructura Deportiva (E), remite a la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, los informes técnicos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, con los respaldos fotográficos e informe consolidado en base a la documentación generada por el personal de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría del Deporte, de los escenarios deportivos a cargo de la Federación Deportiva Provincial del Guayas;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DID-2018-1021 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Arq. Cristian Mauricio Nieto Salas, a la época Director de Infraestructura Deportiva (E), remite a la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, los informes técnicos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, con los respaldos fotográficos e informe consolidado en base a la documentación generada por el personal de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría del Deporte, de los escenarios deportivos a cargo de la Federación Deportiva Provincial del Guayas;

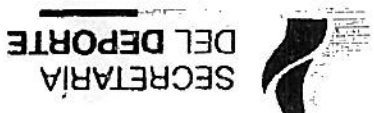
QUE, mediante la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, que aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría del Deporte en su numerado 1.2.1.1, establece la Gestión de Asuntos Deportivos: *"(5) Informes de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación a organizaciones deportivas, así como la disolución y liquidación a organizaciones sociales. (...)."*

QUE, mediante la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, que aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría del Deporte en su numerado 1.1.1, Direcciónamiento Estratégico establece Atribuciones y responsabilidades de la Máxima Autoridad; *"(k) Emitir resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas;"*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondan al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte;"*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondan al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte;"*





una de las áreas que componen los escenarios deportivos y en los cuales se encuentran las respectivas conclusiones y recomendaciones.(SIC)

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Cristian Gustavo Morales, la siguiente información concerniente a la Federación Deportiva Provincial del Guayas:

“Que se nos remita un informe detallado en el que se indique la cantidad de recursos públicos que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha recibido por concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.

A su vez, que se remita un informe que se indique detalladamente de que forma la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha utilizado el recurso público que recibe por el concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.

Se nos remita el reporte de autogestión que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha reportado a esta Cartera de Estado, específicamente de los últimos tres años”

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2018-0819 de fecha 16 de noviembre de 2018, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, da la respectiva contestación del Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, remitiendo la información solicitada por la Coordinación Zonal 5 del Secretaría del Deporte.

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2019-0047 de 08 de enero de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 remite a la Secretaría del Deporte su informe respecto a la situación de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, especificando en lo pertinente, lo siguiente: (...)

en las conclusiones de los informes referidos en los antecedentes emitido por la Coordinación de Infraestructura de esta Cartera de Estado, sobre todo en el consolidado de inspecciones realizadas a la infraestructura deportiva a cargo de la Federación Deportiva del Guayas, se indica la existencia de peligro inminente de daño a dichos escenarios, dentro de los cuales existen unos que son mantenidos con recursos públicos; y otros construidos o adquiridos con recursos públicos, lo que da a luz la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pues siendo los bienes referidos en el informe, sobre todos los que han sido adquiridos o construidos con recursos públicos, parte del patrimonio estatal deportivo de conformidad con el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dicha situación encaja perfectamente en las prescripciones de la norma antes referida.

Sin embargo, de lo expuesto es importante determinar la responsabilidad en

QUE, mediante Resolución Nº 0003, de 15 de enero de 2019, esta Cartera de Estado dispuso "ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la intervención de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesar en funciones al Directorio de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, actualizado mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0974-OF de 15 de mayo de 2018 y dejar sin efecto el Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0153-OF de 23 de enero de 2018 en el cual se registró a la Administradora del Organismo Deportivo mencionado, ARTÍCULO TERCERO. - Designar como interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, al Ec. Jorge Carlos

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-0021 de 09 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, amparado en el artículo 165, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y debidamente motivado conforme lo determina el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo;

1. Que se disponga la intervención de la Federación Deportiva del Guayas, por haberse configurado la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por un plazo de 90 días prorrogables.(...)"

Al ser la autoridad competente Usted Señora Secretaria, me permito recomendar lo siguiente:

QUINTO: RECOMENDACIONES.-

1. Que el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas y la Administradora tienen responsabilidad en la configuración de la causal arriba indicada.

1. Que se ha configurado la causal de intervención determinada en el artículo 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto de la Federación Deportiva del Guayas; y,

1. Que se ha configurado la causal de intervención determinada en el artículo 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto de la Federación Deportiva del Guayas; y,

CUARTO: CONCLUSIONES.

En función de los antecedentes antes indicados y el análisis que antecede, se puede concluir lo siguiente:

dicha causal de la Administración de la Federación Deportiva del Guayas. De conformidad con el artículo 40 del Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, sus bienes serán mantenidos por sus órganos internos bajo su responsabilidad, debiendo conservarlos en óptimo estado, lo cual está en armonía con el artículo 15 literal c) del mismo estatuto. Es decir, es responsabilidad del Directorio el peligro inminente de daño informado en los antecedentes. Por su parte, la Administradora General, quien es el representante legal y que tiene connotaciones de mandataria, al tenor del artículo 308 del Código de Trabajo, quien responde hasta culpa leve de conformidad con el artículo 2033 y 29 del Código Civil, también tiene incidencia en dicho peligro por las connotaciones gerenciales que tiene su cargo.



QUE, mediante Resolución N° 0028 de 15 de abril de 2019, en su parte considerativa manifiesta: Por lo tanto, acorde a lo manifestado se puede evidenciar que existen elementos unívocos, concordantes, uniformes, y al no realizar la Máxima Autoridad la próroga a los interventores, designados mediante Resolución N° 0003, de 15 de enero de 2019, y Resolución N° 0016, de 06 de febrero de 2019, se motiva un nuevo proceso de intervención en el organismo deportivo en referencia, al persistir la causal de intervención, prevista en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir cuando existe peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, la misma que se encuentra generando condiciones jurídicas deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la FEDERACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir, planificar, fomentar, controlar y coordinar las

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2019-0650 de 12 de abril de 2019, al Abg. Cristian José Yumbia Castro, Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, informa a la Secretaría del Deporte, la situación actual de la Organización Deportiva, en relación al proceso de intervención, e indica que la causal en la que se encuentra inmersa, no ha podido ser subsanada.

QUE, mediante Resolución N° 0016, de 06 de febrero de 2019, dice su parte resolutive: **ARTÍCULO PRIMERO.** - Reformar parcialmente el artículo tercero de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, dejando sin efecto únicamente la designación del Econ. Jorge Carlos Murrillo Zambrano con cédula de ciudadanía N° 0910459528, en calidad de interventor de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS, en su lugar se designa al Lcd. Miguel Ángel Delgado Lucín, con cédula de ciudadanía N° 0923567556. **ARTÍCULO TERCERO.** - Ratificar todas las demás disposiciones de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, instrumento con el cual se interviene a la FEDERACIÓN

DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS;

reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención";

Murrillo Zambrano con cédula de ciudadanía No. 0910459528, Mgs. Nery Efraín Velástegui Gómez con cédula de ciudadanía No. 1310090889, y Abg, Cristian José Yumbia Castro con cédula de ciudadanía No. 0301526802, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. **ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en

QUE, mediante **RESOLUCIÓN N° 0050 DE 11 DE JULIO DE 2019**: en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO PRIMERO.** - Prorogar el periodo de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal c) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es: "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo". **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ratificar en funciones a los señores Cesar Tapia Montes,

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-1059 de 08 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico favorable para la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante oficio N° SD-CZ8-2019-2346, de 04 de julio de 2019, los señores interventores Cesar Enrique Tapia Montes, Bella Corina González Torres, Cesar Yodir Barreiro Carpio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, solicita una prórroga al proceso de intervención del organismo deportivo mencionado, por cuanto la causal de intervención persiste y aún no se ha convocado a elecciones;

actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En su parte resolutive el mismo instrumento señala: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Designar como interventores de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, al Lcdo. Cesar Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 0909214017, Eco. Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía No. 0914120068, y Abg. Cesar Enrique Tapia Montes con cédula de ciudadanía No. 0925680837, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. **ARTÍCULO TERCERO.** - De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de **NOVENTA (90) días calendario** como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención;



QUE, mediante el mismo oficio manifiestan: "Durante este proceso de intervención se han realizado avances significativos respecto a la infraestructura de la Federación Deportiva Provincial del Guayas que han permitido que este organismo deportivo siga funcionando con normalidad. Es preponderante manifestar que respecto a la causal de intervención que incurrió este organismo deportivo, se ha reparado gran parte de los escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, tal como consta en el presente informe, específicamente en las labores ejecutadas por el departamento de infraestructura de este organismo deportivo. Con la finalidad de adecuar el Estadio Alberto Spencer Herrera, se realizaron gestiones para obtener nuevos ingresos por autogestión, mediante el esfuerzo de búsqueda de empresas aportantes para la restauración de la infraestructura deportiva. Es así como mediante la suscripción de un convenio de canje publicitario con el Banco del Pacífico se obtuvo el aporte económico por un valor de \$948.813,66 para la reconstrucción de la pista atlética del Estadio Alberto Spencer y Coliseo Voltaire Paladines. Teniendo como base parte del recurso económico asignado por el Banco del Pacífico, se realizó el proceso denominado "INSTALACIÓN DE UNA PISTA ATLÉTICA DE 400 METROS ESTÁNDAR CON CERTIFICACIÓN CLASE 2 HOMOLOGADA POR LA IAAF PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS
QUE, mediante oficio de 08 de octubre de 2019, presentado por los señores: Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, Eco. Bella Corina González Torres y Abg. César Enrique Tapia Montes, en calidad de interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, con ingreso trámite N° SD-CZ8-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, presentan su informe de rendición de cuentas del proceso de intervención, conjuntamente con un resumen ejecutivo y de la operación de cada dirección de la Federación Provincial. Asimismo, realizan una descripción de las gestiones que realizaron los interventores para subsanar la causal de intervención, las acciones que se realizaron para realizar las elecciones para elegir al representante de los deportistas, los dos dirigentes elegidos por la Asamblea, síndico y secretario. Adicionalmente, en dicho informe los interventores incluyen las conclusiones y recomendaciones para el funcionamiento óptimo de la Federación Deportiva del Guayas. En el mismo informe de actividades se indica: ("...") **RESPECTO A LA CAUSAL DE INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**

con cédula de ciudadanía número 0925680837; Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía número 0914120068; César Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía número 0909214017, en calidad de interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS. Es obligación de los interventores que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y subsanar en el periodo de próroga concedido, la causal que motivó el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado. ("...") **ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;



(...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO

siguiente:
vez agotada dicha fase la jueza declaró con lugar la demanda, resolviendo lo audiencia se escuchó el testimonio de las personas que iban a declarar y una de 2019, para que se reanude la audiencia. El día de la reanudación de la que fue aceptada por la jueza, por lo que, fijó como fecha el 09 de septiembre apertura el término de prueba para que se escuche a varios testigos, petición procesales con sus respectivos alegatos, el accionante solicitó que se Complejo Judicial de la Florida Norte, en la que una vez escuchadas las partes El 02 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública, en la Torre 2 del

representante de los deportistas, ante la Federación Deportiva del Guayas.
ley.- (...). Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección del CAUTELAR, hasta la resolución de la acción propuesta, bajo prevenciones de acción constitucional.- 2. SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DEL 2019 A LAS 19H00 o cualquier procedimiento hasta que se resuelva esta ABOGADO CÉSAR TAPIA MONTES PARA EL DÍA LUNES 26 DE AGOSTO DEPORTISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA POR EL es decir: 1. SUSPENDER LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS de la controversia y tomando en cuenta la naturaleza provisional de las mismas, que la adopción de medidas cautelares significa perjuicio sobre el fondo (...).CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el legitimado activo sin

La jueza en su auto de calificación de la demanda resolvió lo siguiente:
fue nominado por un organismo deportivo parte de esta Federación Provincial. proceso Nro. 09201-2019-03360, presentada por un deportista que de acceso a la información pública con medida cautelar signada con número de agosto de 2019. Dicha información fue suministrada por un representante que asistan a la Asamblea General de Deportistas que se iba a realizar el 26 de organismos deportivos filiales de esta Federación Deportiva del Guayas, para El 20 de agosto de 2019, se convocó a los deportistas nominados por los

FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS
REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS ANTE EL DIRECTORIO DE LA
QUE, mediante la lectura del referido oficio los señores interventores sustentan lo siguiente: "Que de la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL

DEL GUAYAS, en el que existieron varios oferentes donde se ejecutó una calificación en base a lo descrito en los términos de referencia por el área actualmente, se está a la espera de que dicha empresa entregue los documentos habilitantes previo la suscripción del contrato. Una vez establecidas las gestiones que ha realizado este equipo interventor, es importante recalcar que a pesar de los esfuerzos realizados para adecuar los escenarios de la Federación Deportiva del Guayas, lamentablemente el peligro inminente al daño al patrimonio estatal deportivo, aun persiste debido a que varios escenarios han cumplido su vida útil y porque estuvieron descuidados por muchos años" (el acenudado me pertenece).





DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declaro con lugar la acción de acceso a la información pública planteada por el señor Pedro Rafael Merchán Miñán en contra del Abogado César Andrés Tapia Montes en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, disponiéndose que en el término de 24 horas se proceda a dar la información requerida y que se encuentre en poder del accionado, esto es, el padrón electoral con la nómina de deportistas, a quien representan y si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, sin que la misma pueda ser alterada, cambiada, negada o mutilada, dejando claro que no se está ordenando la entrega de datos personales confidenciales que detallados anteriormente, sin perjuicio que de manera inmediata, en el mismo día se publique dicha información en un lugar visible de la Federación Deportiva del Guayas para conocimiento de todos los deportistas.- Se mantendrá la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente, lo que se pondrá en conocimiento de esta juzgadora para proceder conforme a derecho.

QUE, mediante la lectura al oficio presentado por los señores interventores con ingreso en la Coordinación Zonal 8, trámite N° SD-DA-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, establece lo siguiente: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA ELEGIR LOS 2 DIRIGENTES ELEGIDOS POR ASAMBLEA, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.

El 02 de Septiembre de 2019, el Abg. César Enrique Tapia Montes, interventor de la Federación Deportiva del Guayas convocó a los organismos deportivos filiales de esta Federación Provincial, a la Asamblea General Ordinaria que se iba a realizar el 16 de septiembre de 2019, con el fin de tratar el siguiente punto orden del día:

1. Elegir a dos dirigentes principales y sus respectivos suplentes, que integrarán el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literal a), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.
2. Elegir al secretario (a) y síndico (a), de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literales g) y h), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.
3. Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, para la entrega de su presupuesto y su aprobación por la Secretaría del Deporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal b).

Dicho proceso eleccionario fue suspendido por una demanda de acción de protección con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09359-2019-02410, presentada por varios dirigentes deportivos que presiden organizaciones deportivas filiales a Fedeguayas, el juez en su auto de calificación resolvió:

(...) Hágase saber a la accionada que en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 26), 27), 28), 29) y 30), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional se ha dispuesto como MEDIDA CAUTELAR, SE SUSPENDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA POR EL Abg. CESAR TAPIA MONTES, DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 14H00, MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE INTEGRARAN EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 LITERAL d) Y EL Art. 14 LITERAL a); Y, PARA ELEGIR AL SECRETARIO (a), DE CONFORMIDAD CON EL Art. 12 LITERAL d) Y ART. 14 LITERALES g) Y h) DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.- (...) Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección de los dos dirigentes elegidos en Asamblea General, así como también la elección del síndico y secretario.

QUE, el 26 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública en el Complejo Judicial de Florida Norte, en la Torre 3 de la Unidad Judicial de Trabajo, resolviendo el juez lo siguiente:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara parcialmente CON LUGAR la presente Acción de Protección, deducida por GILBERT FEBRES CORDERO, DUQUE HENK CHRISTIAN ENRIQUE, NOELIA CAROLINA CAICEDO COELLO, CARLOS ALBERTO BARCIA VILLACIS, DELGADO KOPPEL JOSE ALFONSO, BELTRAN AVILA GUIDO ROLANDO, ABEL LUIS GILBERTO JIMENEZ, JOSE MANUEL ANTE ARCE, FAUSTO ANTONIO QUINBA VERDESOTO, ABDON ARTURO BRAVO GARCIA SANTOS, LUIS ARTURO GARCIA SANTOS, GUILLELMO GEISER SANTANA CEDENO, LAURIEL ALEJANDRO ROMERO BURGOS, en contra de la SECRETARIA DEL DEPORTE, representada por el Ecom. Agríc. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE, Ministra de Deportes del Ecuador, Abg. CESAR ANDRES TAPIA MONTES, en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva del Guayas; Lic. CESAR YODIR BARRERO CARPIO y la Ing. BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS-FEDEGUAYAS, Ing. VANESSA CORDOVA VALAREZO, en su calidad de Coordinador Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, bajo los siguientes términos: 1).- Se mantiene la medida cautelar dictada en el auto de calificación de la presente acción por el plazo de hasta 30 días calendario, mientras se ejecute lo ordenado. 2).- Dispongo que la Secretaría del Deporte, designe un EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el artículo 10 que guarda sinderesis con el artículo 11 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el plazo de 30 días a fin de que convoque a elecciones observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, dejando que sean los involucrados que participen en la Asamblea General, como expresión de voluntad y elijan a sus delegados de dentro de sus organizaciones deportivas cuyos miembros conformaran el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, donde elegirán los cargos y dignidades para dirigir la institución deportiva portena, observando lo previsto en



la Ley y Reglamento de Aplicación del Deporte, Educación Física y Recreación y sus propios Estatutos. 3).- Para el cumplimiento de lo aquí resuelto se oficie a la Defensoría del Pueblo, a fin que tenga conocimiento que ha sido delegada para que realice la función de vigilancia de la convocatoria a elecciones para designación de nuevos representantes de la Federación Deportiva Provincial del Guayas. 4).- En relación a la petición del legitimado activo de dejar sin efecto las Resoluciones No. 0028 de fecha 15 de abril del 2019, y No. 0050 de fecha 11 de julio del 2019, a criterio de este juzgador no es de su competencia para declarar la nulidad sobre las resoluciones 0003, 0016, 0028, 0050, emitidas por la Secretaría del Deporte, dicho acto corresponde a otra autoridad de carácter ordinario, por lo tanto se deniega dicha petición. 5).- Respecto reparación integral solicitada por el legitimado activo, no se ordena, por cuanto no se ha demostrado que los accionantes hayan sufrido detrimento o perjuicio en su patrimonio y por tratarse el legitimado pasiva de una persona jurídica subvencionada por parte del Estado, no dispongo la reparación integral del daño. 6).- Elévese a Consulta al Superior.- Ejecutoria de la presente sentencia, por secretaría remítase la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 25 y 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe la actuaría del despacho Ab. Silia Vélez Matamoros;

QUE, mediante Resolución 0071 de 10 de octubre de 2019, se intervino la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por haber incurrido en las causales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, designando como su interventor, al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón;

QUE, mediante Resolución 0076 de 29 de octubre de 2019, se designa como ejecutor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS** al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, para que sea el responsable de convocar a la Asamblea General de la mencionada Organización, para la elección de los representantes previstos en el literal a) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro 09359-2019-02410;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2020-0054-M de 09 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de prórroga de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por estar inmersa en las causales determinadas en el artículo 165, literales a) y c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", y "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo", y por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de prórroga de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Federación Deportiva Provincial mencionada, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir, planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar en funciones al Lcdo. Andrés Dario Tobón Castellón con cédula de ciudadanía No. 180363736-0, en calidad de interventor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**. Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y subsanar en el periodo de prórroga concedido, las causales que motivaron el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado.

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar el periodo de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que las causales que dieron origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentran en los literales a) y c) del artículo 165 de la invocada Ley, no han sido subsanadas, esto es: "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo" y "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo".

RESUELVE:

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

QUE, al continuar la existencia de las causales que motivaron el inicio del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, es imprescindible la aplicación de la prórroga del proceso de intervención del mencionado Organismo Deportivo, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento administrativo, legal y deportivo del organismo deportivo mencionado;

QUE, mediante sumilla de fecha 09 de enero de 2020 inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0054-M, la Secretaría del Deporte, aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos para la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;





EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 ENE 2020

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

presente instrumento.
resolución surtirán efecto, conforme la fecha establecida en el artículo octavo de esta
ARTICULO NOVENO. - Las responsabilidades que se generen a través de esta

de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13

de control y supervisión;
entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas
suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante
ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución será documento habilitante

el normal y oportuno desenvolvimiento de la próroga de intervención.
Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para
ARTICULO SEXTO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la

- a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**
- b) Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Ejecutor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR (FEDENADOR)**

Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:
ARTICULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta

Coordinación Zonal 8 para su ejecución.
Dirección de Asuntos Deportivos y notificará la presente resolución a la
al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la
ARTICULO CUARTO.- La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución

1901-1902

1902-1903

1903-1904
1904-1905
1905-1906

1906-1907
1907-1908

1908-1909
1909-1910
1910-1911
1911-1912

1912-1913
1913-1914
1914-1915

1915-1916
1916-1917
1917-1918
1918-1919
1919-1920

1920-1921
1921-1922

1922-1923
1923-1924
1924-1925
1925-1926

Electronic Ticket Receipt

Booking ref: U25YMS
Check My Trip
Issue date: 14 FEBRUARY 20
Airline booking ref: LA/XIFBK
Issuing Airline: LATAM AIRLINES ECUADOR
Ruc: 1791807154001
Ticket: 462-9480920485

Traveler: Tobon Andres (ADT)
Agency: CONTINENTOUR
Carlos Tobary av. Eloy Alfaro
UJO
Telephone: 0988307320 / 0999801732

Itinerary

From To Flight Class Date Departure Arrival Resa NVB(2) NVA(3) Last check- Baggage (4) Seat in

Monday 17 February 2020
QUITO
GUAYAQUIL X1371

O 17Feb 16:00 16:54 OK 17Feb

1PC

Operated by LATAM AIRLINES

LATAM AIRLINES

Marketed by

O4YSE5ZB

LATAM AIRLINES ECUADOR

Equipment Airbus Industrie A319

Food and beverages for purchase

Duration 00:54 (Non Stop)

Friday 21 February 2020
QUITO
GUAYAQUIL

O 21Feb 08:31 09:22 OK 21Feb

1PC

Operated by LATAM AIRLINES

LATAM AIRLINES

Marketed by

O0XSE5ZB

LATAM AIRLINES ECUADOR

Equipment Airbus Industrie A319

Food and beverages for purchase

Duration 00:51 (Non Stop)

At check-in, you must show a photo ID.

Receipt

Name: Tobon Andres (ADT)

Ticket number: 462 9480920485

Form of payment: CASH

Fare Calculation: UJO XL GYE Q9.00 37.00XL UJO Q9.00 42.00USD97.00END

Air Fare: USD 97.00

Tax: USD 11.64EC

USD 51.02OR

USD 8.34WT

Total Amount: USD 168.00

Issuing Airline and date: LATAM AIRLINES ECUADOR 14Feb20

Restriction(s)/Endorsements: REF/CHG FEE APPLIES

The fare that applies on the date of purchase is only valid for the entire itinerary and the specific travel dates mentioned on the ticket.

Reserva: XIFOBK

SEQ 79

Terminal 1

Quito

Guayaquil

UIO 16:00 ➔ GYE 16:54

Vuelo **XL1371** | 17 feb. ✓

El cierre de puerta es a las 15:40
Confirma en pantallas del aeropuerto

15:25

Embarque

Puerta -



Orden de embarque
Grupo 4

Asiento

15L

Andres
Tobon

Economy



LATAM AIRLINES

Andres
Tobon

Asiento
11A
Economy

Orden de embarque

Grupo 4



Embarque

Puerta

07:56

-

El cierre de puerta es
a las 08:11

Confirma en pantallas
del aeropuerto


Vuelo XL1352 | 21 feb. /

CYE 08:31 **UIO 09:22**

Guayaquil
Terminal 1

Quito

Reserva: XIFOBK
SEQ 62

FORMULARIO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	
 SECRETARÍA DEL DEPORTE	
INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	
Nº. INFORME DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	007-ADTC-SDAF-2020
FECHA DE INFORME (dd-mm-aaaa)	21/02/2020
DATOS GENERALES	
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR TOBON CASTRELLON ANDRÉS DARIO	PUESTO QUE OCUPA: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL - GUAYAS	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: ANDRÉS TOBÓN	
INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS	
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE: Junes 17 de febrero de 2020 14H15 desplazamiento Quito – Tababela 15H15 Arribo a Tababela 16h00 desplazamiento Tababela – Guayaquil 16h54 Llegada a la Ciudad de Guayaquil 17h10 Traslado a la Federación Deportiva Provincial del Guayas 17h30 Reunión con Directores de la Federación Deportiva Provincial del Guayas 19H30 Finalización de Jornada Laboral 20H15 Descanso en la ciudad de Guayaquil Martes 18 de febrero de 2020 08:00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas 13h40 Almuerzo 15h15 Reunión con Directores de la Federación Deportiva Provincial del Guayas 17h00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas 20h00 Finalización de Jornada Laboral Miércoles 19 de febrero de 2020 08:00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas 13h00 Almuerzo	



14h00 Reunión con los técnicos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

19h45 Finalización de Jornada Laboral

Jueves 20 de febrero de 2020

07:45 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h20 Almuerzo

14h10 Reunión con Directores de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17h00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

20h00 Finalización de Jornada Laboral

Viernes 21 de febrero de 2020

06h50 Salida al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo




07h30 Llegada al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

08h31 Salida del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo a Tababela

09h22 Llegada a Tababela

09h40 Salida desde Tababela a la ciudad de Quito

10h30 Llegada a Quito

TIPO DE TRANSPORTE		NOMBRE DE VEHICULO INSTITUCIONAL		RUTA		FECHA		HORA	
(Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	TRANSPORTE	VEHICULO INSTITUCIONAL	TABABELA - QUITO	FECHA	HORA	dd-mm-aaaa	hh:mm	FECHA	HORA
TERRESTRE	TERRESTRE	VEHICULO INSTITUCIONAL	TABABELA - QUITO	21-02-2020	09H40	21-02-2020	10H30	21-02-2020	10H30
AEREO	AEREO	LATAM	GUAYAQUIL-TABABELA	21-02-2020	08H31	21-02-2020	09H22	21-02-2020	09H22
AEREO	AEREO	LATAM	TABABELA - GUAYAQUIL	17-02-2020	16H00	17-02-2020	16H54	17-02-2020	16H54
TERRESTRE	TERRESTRE	VEHICULO INSTITUCIONAL	QUITO-TABABELA	17-02-2020	14H15	17-02-2020	15H15	17-02-2020	15H15
LLEGADA		SALIDA		LLEGADA		SALIDA		LLEGADA	
<p>NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos</p> <p>OBSERVACIONES:</p>									
<p>FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO</p> <p>  ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Cédula: 1803637360 </p>					<p>NOTA</p> <p>El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado</p>				
<p>FIRMAS DE APROBACIÓN</p>									
<p>FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO</p> <p>  FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA COMISIONADO </p>					<p>FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO</p> <p>  FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazá SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE </p>				
<p>NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO</p> <p>Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazá SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE</p>					<p>NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE</p> <p>Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazá SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE</p>				

